

Educación

BREVES NOTAS AL

PROYECTO DE LEY

DE EDUCACION

Acaba de presentarse al estudio y aprobación de las Cámaras Legislativas el esperado Proyecto de Ley de Educación.

Muy tardíamente hemos logrado conocer su texto: lo que justifica el retraso con que aparecen nuestros comentarios, que tratan de valorar tanto las innovaciones progresistas, como algunos aspectos que juzgamos incompletos o discutibles en el texto del Proyecto.

El Dr. José Loreto Arizmendi lo presentó al Congreso con un magnífico discurso, claro índice de que las más sanas ideas y las más generosas intenciones han presidido la elaboración de la nueva Ley. Si la brevedad de estas notas lo permitiera, transcribiríamos con la más sincera satisfacción algunos de sus párrafos doctrinarios. Sirva de ejemplo esta breve cita:

"El hecho educativo es un hecho vital que el maestro cumple por delegación de los padres en el terreno promisor de una vida en pleno proceso de formación. Los factores padre-maestro-niño plantean la necesidad de una integración de actividades en forma tal que esa obra, imperiosamente humana por su naturaleza y por sus fines, se llegue a feliz término, no por una fría disposición legal sino por la dinámica y responsable voluntad del hombre".

Los aspectos positivos.-

El Proyecto recoge todas las innovaciones más progresistas de las últimas leyes; corrige muchos de sus errores y anacronismos; y aporta numerosas de-

cisiones nuevas que merecen indiscutido aplauso.

Vamos a enumerar simplemente algunas de ellas:

Posibilidad para los estudiantes llamados al servicio militar de cumplirlo simultáneamente con sus labores escolares.

Obligación para quienes construyan barrios o urbanizaciones de donar terrenos a la Nación (para fines educativos).

Prohibición de las publicaciones y cualesquiera otros medios de divulgación o actividades que produzcan terror a los niños, inciten al odio, la agresividad, la insociabilidad, la indisciplina, o deformen el lenguaje o atenten contra las buenas costumbres y en general todo cuanto tienda a desorientar, adulterar o viciar los buenos hábitos y usos del pueblo venezolano.

Creación de Centros Especiales para trabajadores mayores de catorce años, donde puedan cumplir su obligación escolar, simultáneamente con el adiestramiento en el oficio que ejercen.

Concesión a los mayores de 25 años, que posean el Certificado de Educación Primaria, para obtener el Título de Bachiller mediante la presentación de exámenes, libres de escolaridad.

Concesión del Título de Bachiller a los alumnos de institutos militares y de formación eclesíástica cuyos planes de estudios contengan en igualdad de condiciones los de la Educación Secundaria.

Establecimiento de nuevas sub-ramas en la Educación Técnica como la Educación Artesanal, la Educación para los Servicios Administrativos y la Educación para el Hogar.

Establecimiento de programas de extensión para trabajadores que deseen mejorarse profesional y culturalmente o cambiar de oficio.

Sometimiento de la remuneración por gravedad y enfermedad a una escala proporcional, que partirá del sueldo básico de mil bolívares.

Concesión a los maestros y profesores de institutos oficiales, de un año de permiso no remunerado cada siete años de servicios consecutivos.

Facultad al Ejecutivo Nacional para modificar los lapsos de inscripción y exámenes.

Posibilidad de admitir en las escuelas primarias a personas que posean conocimientos adquiridos fuera de las aulas y a extranjeros indocumentados mediante la presentación de exámenes de conocimientos.

Disminución de la escala de calificaciones de 1 a 20.

Consagración de la exención de exámenes a los alumnos de educación primaria hasta el quinto grado inclusive.

Concesión a los alumnos de todas las ramas de la educación, con excepción de la Pre-escolar y la Primaria que hubieren sido aplazados en no más de dos materias en los exámenes que se efectúan en setiembre, para cursar regularmente hasta la mitad menos una de las asignaturas del año siguiente, escogidas entre las que no sean continuación de las que repite.

Consagración de un sistema de inscripción de planteles privados en relación con el tiempo que llevan inscritos.

Admisión a reválida de certificados o títulos a quienes posean credenciales equivalentes de institutos oficiales del extranjero.

Dudas y observaciones.-

Pero nuestra específica labor de orientación quedaría incompleta si con sinceridad constructiva no señaláramos algunas dudas y observaciones al texto del proyecto en discusión.

Algunas de esas observaciones son de carácter general y se fundan en hechos básicos de la realidad nacional.

Tal vez no se ha meditado con sosiego en este hecho impresionante: Hay en Venezuela decenas de miles de niños de edad escolar, que no reciben instrucción alguna. Más aún: un estudio minucioso de las estadísticas lleva a la duda de que los admirables esfuerzos del Gobierno por multiplicar escuelas y promociones de maestros lleguen a cubrir en el próximo decenio el portentoso crecimiento de la población escolar, consecuencia —por otra parte felicísima— de la victoria contra el paludismo y la mortalidad infantil. Lo que nos coloca ante esta encrucijada: corremos el inminente peligro de que la población analfabeta, en vez de disminuir, aumente en Venezuela.

Por consiguiente: lo fundamental y primario en la política educacional de Venezuela es facilitarla lo más posible; no complicarla y mucho menos obstaculizarla a quienes quieren dedicarse a esta sacrificada labor con buena voluntad y un grado razonable de preparación. Tal ha sido el criterio y la aplicación de la libertad de enseñanza que han seguido Estados Unidos, Inglaterra y muy generalmente las naciones sajonas. Con resultados tan contundentes como el de las islas holande-

sas de Curazao y Aruba, donde se ha logrado —con una población muy similar a la nuestra— el milagro de contar tan sólo un cuatro por mil de analfabetas.

El texto de la Ley en proyecto impresiona desfavorablemente en este aspecto: Hay un Título, con tres capítulos, sobre sanciones; y un cúmulo de exigencias técnicas, que algunas instituciones alcanzarán con suma dificultad.

Señalemos un solo ejemplo. En el artículo 87 se consagra un principio pedagógicamente excelente: Ningún curso podrá funcionar con más de cuarenta alumnos. Es ventajoso este precepto —técnicamente excelente— en la realidad actual de nuestra enseñanza? Lo será cuando decenas de millares de nuestros niños hayan logrado con holgura el bien elemental de tener maestro y escuela.

Con igual derecho pudiera consignarse este artículo: "Los cursos sólo podrán funcionar en locales ampliamente ventilados, con una área mínima de 5x10 metros". Disposición técnicamente excelente, que acabaría de un plumazo con más de la mitad de las escuelas oficiales del Interior de la República.

El Proyecto es, sin discusión, obra laboriosa y diligente de los técnicos. Pero en el confortable calor del laboratorio los hombres más inteligentes tienen el peligro de olvidar la visión exacta del panorama real; de acentuar las aspiraciones técnicas mucho más allá de lo que puede alcanzarse en el actual estadio de nuestra cultura popular. Permítase nos repetir esta idea: Hoy, lo fundamental en Venezuela es lograr enseñar a todos. Las aspiraciones técnicas, que comprendemos y aplaudimos, deben subordinarse a este objetivo imperioso de nuestra realidad.

Tampoco se ha logrado evitar la nota de estatismo, ya clásica en nuestras Leyes educacionales y muchas otras del mundo latino, desde el desdichado código napoleónico. Contrasta al hecho con la afirmación, muy justa, del Ministro de que "la educación es un hecho vital que corresponde a los padres y por su delegación al maestro". En realidad vemos que la libertad de enseñanza, teóricamente reconocida, queda mermada por una centralización extrema y una supervigilancia, que debiera encauzarse mucho más a la orientación y al aliento, que al minucioso control secretarial.

Otras observaciones se refieren a

concretos artículos del Proyecto.

En el artículo 26, sobre la enseñanza religiosa, es conocida nuestra posición, fundada en la lógica contundente. Si la mayoría de los niños venezolanos son católicos debiera consagrarse en el texto de la Ley la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en las escuelas, con excepción de los alumnos cuyos representantes manifestaran su voluntad contraria. Invertir el sentido de esta proposición es legislar para la minoría. Como aspiración mínima, nosotros propondríamos que se incorporase el texto de la Ley —sin reservarlo para el Reglamento— que los Directores de los Planteles están en la obligación de preguntar sobre este particular a los representantes de los alumnos en el momento de la inscripción.

Encontramos totalmente incomprensible el artículo 64: "Los graduados en Filosofía de las Facultades de Humanidades y Educación de las Universidades pueden ejercer la docencia en la materia de su especialidad tanto en la Educación Secundaria como en la Universitaria"... "Los graduados en Filosofía"... ¿Por qué solamente los graduados en Filosofía? Y ¿por qué no los graduados en la especialidad de Letras y Ciencias Sociales? Quiere decir que un considerable sector de alumnos de la Facultad de Humanidades y Educación habrán de estudiar por puro amor a la cultura. ¿Con qué derecho se priva a estos alumnos del esperado acceso al profesorado de Enseñanza Secundaria? Nosotros entendíamos que era manifiesto programa del actual régimen elevar el nivel de todas las ramas del profesorado de Secundaria hasta darle rango universitario, y que ésa era la razón de ser de las recientes Facultades de Humanidades y Educación. El limitado texto del Proyecto... "los graduados en

Filosofía"... da un golpe de muerte al resto del alumnado; golpe de muerte que terminará normalmente con la misma existencia de la Facultad de Humanidades y Educación.

Una nota final sobre algunos detalles de redacción que resulta dudoso si deben incorporarse al texto de la Ley o más bien reservarse para el Reglamento.

Artículo 26: queda arriba indicada la conveniencia de incorporar a la Ley, si se guarda la actual redacción, una determinación complementaria.

Artículo 70, Párrafo único: "Los Directores de los Planteles privados inscritos deben ser venezolanos y poseer credencial que los capacite para dicha función..." Queda imprecisa la base de condiciones para la concesión de esa credencial; y no debe olvidarse que no se legisla para los actuales funcionarios del Ministerio, sino también para los casos en que pudieran predominar en él tendencias hostiles a la enseñanza privada.

Artículo 87: "Ningún curso podrá funcionar con más de 40 alumnos": hemos indicado ya las dificultades prácticas de esta determinación. Sobre el particular deberían darse indicaciones en el Reglamento, mucho más con carácter de recomendaciones que de preceptos.

Con estas observaciones cerramos este comentario con la esperanza de que el recto juicio de los legisladores y la indiscutible buena voluntad del Ministerio concederán la justa valoración a esta modesta y bienintencionada aportación de nuestra revista a la altísima empresa de la Educación Nacional.

